



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

## **ORDENANZA IV – N°10**

(Ordenanza 25/10)

Artículo 1.- Se crea el Consejo Municipal de la Juventud de la localidad de Montecarlo con el objeto de lograr una mejor articulación social de las organizaciones representativas de los jóvenes y una participación más directa de los mismos en el gobierno municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Juventud estará integrado por personas mayores de quince (15) años y menores a treinta y un (31) años.

Se invitará a participar del Consejo Local de la Juventud a:

- 1) representantes de instituciones de educación terciaria o universitaria de Montecarlo;
- 2) centros de estudiantes de instituciones de educación secundaria;
- 3) grupos juveniles religiosos de los distintos credos o iglesias con presencia institucional en la localidad;
- 4) instituciones de bien público Organización No Gubernamental (ONG) o asociaciones civiles sin fines de lucro integrada por jóvenes y que tengan por objetivos el tratamiento de las distintas problemáticas de la juventud, el ejercicio de la representación de grupos juveniles específicos, la defensa y reivindicación de los derechos de los jóvenes, la difusión y el desarrollo de la cultura juvenil, entre otros;
- 5) movimientos locales de scout y guías argentinas;
- 6) grupos juveniles de los barrios;
- 7) representantes de instituciones de educación de adultos y formación profesional.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de la Juventud tendrá como finalidad promover y desarrollar, en la esfera del municipio, todas las actividades políticas, productivas, artísticas, culturales, educativas, laborales, deportivas y recreativas especialmente vinculadas a los jóvenes.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de la Juventud tendrá las siguientes funciones básicas:

- 1) organizar seminarios, cursos, talleres, jornadas y demás eventos relativos a la problemática juvenil;



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

- 
- 2) proponer la formulación de políticas a las distintas áreas y niveles del gobierno municipal, relacionado con la situación de los jóvenes en sus distintos aspectos;
  - 3) participar en la preparación y ejecución de programas y acciones que elaboren las restantes áreas de gobierno y que tengan relación con la problemática juvenil;
  - 4) centralizar la información acerca de la situación productiva laboral, social y cultural de los jóvenes, mediante la elaboración de diagnósticos vinculados con sus intereses y demandas, a través de consultas con los sectores involucrados;
  - 5) propiciar el dictado de normas que institucionalicen medidas de protección y promoción de los intereses de los jóvenes en todos los campos y que tiendan al desarrollo integral, solidario, y democrático en la juventud;
  - 6) participar en la elaboración y ejecución de los programas de jornadas solidarias en las distintas zonas de la localidad;
  - 7) participar coordinadamente con las áreas competentes de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano y otras dependencias municipales en los programas de recreación juvenil, turismo, actividades y torneos deportivos, eventos culturales y demás actividades de interés para los jóvenes;
  - 8) ejercer toda otra competencia vinculada con el cumplimiento de la finalidad de su institución prevista en esta ordenanza.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de la Juventud estará compuesto por un órgano ejecutivo y un órgano consultivo

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Juventud tendrá además carácter consultivo y de asesoramiento de las políticas que la Municipalidad de Montecarlo implemente en materia juvenil; así mismo el consejo podrá sugerir y proponer políticas específicas, actividades y programas que atiendan las problemáticas juveniles.

Artículo 7.- El órgano ejecutivo estará conducido por el funcionario a cargo del Área de Coordinación de Juventud y Albergues Universitarios, un (1) representante de cada bloque del Concejo Deliberante, un (1) representante (de común acuerdo) de grupos juveniles de los barrios, un (1) representante de la Asociación de Centros de Estudiantes Secundarios, un (1) representante por Organización No Gubernamental (ONG) o Asociaciones sin fines de lucro, un (1) representante por grupo eclesiásticos y un (1) representante por los clubes deportivos.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 8.- El órgano consultivo estará integrado por todos los representantes de los distintos sectores de juventud: organizaciones religiosas, empresariales, artísticas, culturales, profesionales, centros de estudiantes y todas aquellas agrupaciones que nuclea a jóvenes de Montecarlo.

Este órgano se constituirá en tantas comisiones de trabajo como materia y actividades específicas sean desarrolladas. Sus miembros ejercerán sus funciones Ad Honorem:

- 1) el mandato de cada uno de estos miembros tendrá la duración de un (1) año con derecho a ser reelecto por el grupo que representa;
- 2) según el Artículo 213 de la Carta Orgánica Municipal en el inciso d) determina que los Consejos Municipales estarán presididas por el Secretario de área respectiva o por el Vice intendente si esa área no tuviere Secretaría o Dirección;
- 3) el titular del órgano ejecutivo elevará dentro de los sesenta (60) días corridos la nómina de agrupaciones o entidades, así como los procedimientos de actuación del consejo, acompañado de un informe evaluatorio para su aprobación por los departamentos ejecutivos y deliberativo.

Artículo 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.